

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

INICIADO EN SESIÓN: 12 DE NOVIEMBRE DEL 2024

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): ECONOMÍA, EMPRENDIMIENTO Y TURISMO

Mtro. Joel Treviño Chavira

Oficial Mayor



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.**

13:33 hrs



Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Séptima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en sus artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de **Ley Del Servicio Civil Del Estado De Nuevo León en relaciona a capacitaciones en materia de derechos humanos**, conforme a lo siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Contar con servidores públicos capacitados es fundamental para el desarrollo y la eficiencia de la administración pública, ya que como trabajadores del sector público; no solo poseen conocimientos técnicos, sino que también entienden las necesidades de la comunidad a la que sirven, lo que les permite implementar soluciones efectivas y empáticas.

También, proporcionarle una formación continua asegura que estén al día con las mejores prácticas y tecnologías, lo que resulta en un servicio más innovador y accesible para los ciudadanos.

Ahora bien, una de las áreas que demanda una constante actualización en relación a la capacitación de los servidores públicos es en materia de derechos humanos, la cual es un pilar fundamental para el fortalecimiento de las administraciones públicas; dicha formación, no solo asegura que los funcionarios estén informados sobre los principios y normativas internacionales, sino que también promueve una cultura de respeto y garantía de los derechos fundamentales en el ejercicio de sus funciones.

Ya que, al estar mejor capacitados, los servidores públicos pueden tomar decisiones más justas y equitativas, lo que conduce a una mayor confianza y legitimidad en las instituciones gubernamentales.

A su vez, es de señalar que, la formación continua en la materia fomenta la sensibilización sobre temas de inclusión y diversidad, permitiendo que los servidores públicos reconozcan y valoren la pluralidad de la sociedad a la que sirven; esto es especialmente beneficioso en contextos de gran diversidad cultural, donde el entendimiento y respeto por las diferencias son esenciales para la cohesión social y la paz.

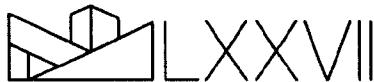
De igual manera, es de recalcar que la formación de los servidores públicos, también tiene un impacto positivo en la eficiencia administrativa; ya que, el personal al estar mejor preparado contara con mejores herramientas para identificar y prevenir posibles violaciones, reduciendo así la desconfianza en las instituciones y mejorando la imagen del ente público ante la ciudadanía.

En virtud de todo lo antes mencionado, es que brindar a los trabajadores del servicio público de la entidad, a través de capacitaciones, las herramientas esenciales para adaptarse a los cambios sociales y legales en un mundo en constante evolución; permite que tanto las instituciones como las políticas públicas a implementar estén al día con las nuevas tendencias y desafíos en materia de derechos humanos para responder efectivamente a las necesidades de la ciudadanía.

Es por ello, que la propuesta planteada en el presente documento, versa en una serie de adecuaciones a la Ley del Servicio Civil local; en las cuales, se plasma que todos los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos cursen capacitaciones en materia de derechos humanos, y además, de que, la formación que ya reciben en otras asignaturas sean a través de los organismos competentes en la materia elaboradas en coordinación con la sociedad civil.

Lo anterior, debido a que se cuente con el mejor enfoque y una perspectiva amplia; sobre, las áreas de oportunidad que representan la participación y colaboración de distintos actores con un mismo fin que es la profesionalización del servicio público.

Porque desde, la bancada del GLPRI, refrendamos nuestro compromiso con la sociedad de Nuevo León y el fortalecimiento de las instituciones; en aras de posicionar como referente a la entidad, en la promoción de un servicio civil comprometido con la justicia y el bienestar social.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

Con el propósito de ilustrar sobre la propuesta de reforma, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto Vigente	Texto Propuesta
Art. 6o.- Todos los trabajadores que prestan sus servicios al Gobierno del Estado y a los Municipios, deberán de ser de nacionalidad mexicana, y sólo podrán ser substituídos por extranjeros cuando no existan mexicanos técnicos que puedan desarrollar eficientemente el servicio de que se trata. La substitución será decidida por el C. Gobernador del Estado, Jefe del Depto. respectivo, Ayuntamiento o Presidente Municipal que corresponda, oyendo antes a la Organización representativa del interés profesional de los trabajadores al servicio del Estado y de los Ayuntamientos; y en caso de desacuerdo entre ellos, se estará a lo que resuelva el Tribunal de Arbitraje. • ... • ... • ...	Artículo 6°. ... • ... • ... • ...
Todos los trabajadores que presten sus servicios a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres, con arreglo a los Lineamientos que cada uno expida.	(Se deroga)
Art. 6o Bis.- El Instituto Estatal de las Mujeres será el organismo responsable de elaborar el programa y emitir la certificación de los lineamientos para la capacitación que implementen los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos	Art. 6o Bis.- Todos los trabajadores que presten sus servicios, a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitaciones en materia de derechos humanos, igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres.
Para la elaboración del programa y certificación de los lineamientos, el Instituto se coordinará	Para el cumplimiento del párrafo anterior, los tres poderes del Gobierno del Estado y los

<p>con organismos autónomos u organizaciones de la Sociedad Civil expertos en la materia.</p>	<p>ayuntamientos proveerán dichas capacitaciones a través de los organismos competentes los cuales serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> I) El Instituto Estatal de las Mujeres en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres. II) La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León en materia de derechos Humanos. <p>Dichos organismos serán los responsables de elaborar el programa y emitir la certificación en coordinación con organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia sobre las capacitaciones.</p>
<p>Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Establecer academias en las que imparten los cursos necesarios para los trabajadores a su servicio, que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos conforme al escalafón y asegurar el mantenimiento de su aptitud profesional; así como facilitar y fomentar la capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refieren los artículos 6º y 6º Bis de esta Ley.</p> <p>XIII. A XXI. ...</p>	<p>Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:</p> <p>I a XI. ...</p> <p>XII. Establecer academias en las que imparten los cursos necesarios para los trabajadores a su servicio, que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos conforme al escalafón y asegurar el mantenimiento de su aptitud profesional; así como facilitar y fomentar la capacitación en materia de derechos humanos, igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refiere el artículo 6º Bis de esta Ley.</p> <p>XIII. A XXI. ...</p>
<p>Art. 37o.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Cursar la capacitación en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refieren los artículos 6º y 6º Bis de esta Ley.</p>	<p>Art. 37o.- Son obligaciones de los trabajadores:</p> <p>I a VII...</p> <p>VIII.- Cursar la capacitación en materia de derechos humanos, igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refiere el artículo 6º Bis de esta Ley.</p>

Por lo anteriormente expuesto es que se somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO

UNICO. – Se reforma el artículo 6 Bis, la fracción XII del artículo 36 y la fracción VIII del artículo 37; se deroga el quinto párrafo del artículo 6, todos de la Ley del Servicio Civil del Estado De Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 6°. ...

...
...
...

(Se deroga)

Art. 6o Bis.- Todos los trabajadores que presten sus servicios, a cualquiera de los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos, cursarán capacitaciones en materia de derechos humanos, igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres.

Para el cumplimiento del párrafo anterior, los tres poderes del Gobierno del Estado y los ayuntamientos proveerán dichas capacitaciones a través de los organismos competentes los cuales serán:

- I) **El Instituto Estatal de las Mujeres en materia de igualdad de género entre mujeres y hombres, así como no violencia contra las mujeres.**

- II) **La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León en materia de derechos Humanos.**

Dichos organismos serán los responsables de elaborar el programa y emitir la certificación en coordinación con organizaciones de la sociedad civil expertas en la materia sobre las capacitaciones.

Art. 36o.- Son obligaciones del Gobierno y de los Municipios:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA
I a XI. ...

XII. Establecer academias en las que imparten los cursos necesarios para los trabajadores a su servicio, que lo deseen, puedan adquirir los conocimientos indispensables para obtener ascensos conforme al escalafón y asegurar el mantenimiento de su aptitud profesional; así como facilitar y fomentar la capacitación en materia de **derechos humanos**, igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refiere el **artículo 6º Bis** de esta Ley.

XIII. A XXI. ...

Art. 37º.- Son obligaciones de los trabajadores:

I a VII...

VIII.- Cursar la capacitación en materia de **derechos humanos**, igualdad de género entre mujeres y hombres, así como de no violencia contra las mujeres a las que se refiere el **artículo 6º Bis** de esta Ley.

TRANSITORIO

Único. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L. noviembre de 2024

GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ

DIP. JOSE MANUEL VALDEZ
SALAZAR

DIP. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ





DIP. RAFAEL EDUARDO RAMOS DE
LA GARZA

DIP. HÉCTOR JULIÁN MORALES
RIVERA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ

DIP. JAVIER CABALLERO
AGONA

DIP. ELSA ESCOBEDO VAZQUEZ

DIP. LORENA DE LA GARZA
VENECIA

DIP. ARMIDA SERRATO FLORES

Grupo Legislativo del
Partido De La Revolución Democrática

DIP. PERLA DE LOS ÁNGELES VILLARREAL VALDEZ





**H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVII LEGISLATURA**

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 481/LXXVII
Expediente 18948/LXXVII

**C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVII LEGISLATURA
PRESENTE.-**

Con relación al escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que la C. Presidenta del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando lo siguiente:

"Trámite: De enterada y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 Fracción III y 39 fracción XI del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Economía, Emprendimiento y Turismo, la cual es presidida por el C. Dip. Jesús Alberto Elizondo Salazar."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de noviembre de 2024

**MTR. JOEL TREVIÑO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

LXXVII LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 157/LXXVII

**C. DIP. JESÚS ALBERTO ELIZONDO SALAZAR
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ECONOMÍA,
EMPRENDIMIENTO Y TURISMO
PRESENTE.-**



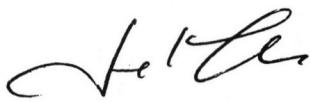
Por medio del presente, me permito informarle que en la Sesión celebrada el día 12 de noviembre del presente año, la C. Presidenta del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, los siguientes asuntos:

- Escrito signado por el C. Dip. Heriberto Treviño Cantú y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVII Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma a diversos artículos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Nuevo León, al cual le fue asignado el número de Expediente 18948/LXXVII.
- Escrito signado por el C. Carlos Alberto Osoria Polo y un grupo de ciudadanos, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 5 de la Ley de Profesiones del Estado de Nuevo León, turnándose con el número de Expediente 18949/LXXVII.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 12 de noviembre de 2024


Mtro. JOEL TREVINO CHAVIRA
OFICIAL MAYOR

